



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00157-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 4 de marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VÉLEZ MARTINEZ
DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00157-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

- 1.- En la solicitud de la medida cautelar que involucra el bien inmueble, se individualizó como propietaria a una persona diferente a la que realmente funge como dueña.
- 2.- Dirige las pretensiones con destino a LUISA MARIA ORREGO GÓMEZ, a pesar de que aquella ciudadana no figura como aceptante en el título valor objeto de cobro judicial.
- 3.- En el inciso 1° de la pretensión 1ª se reporta una fecha de creación de la letra de cambio distinta a la insertada en aquel soporte.
- 4.- No se proporcionó el domicilio de las demandadas (núm. 2° del art. 82 del C.G.P.).
- 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
- 6.- El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.



En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por LUIS EDUARDO VÉLEZ MARTINEZ, en contra de AMPARO RAMIREZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado ÓSCAR VALENCIA GÓMEZ, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme endoso en procuración

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

5 DE MARZO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd277d32bf9916b0f5a58856eede35d70012d9310d2e606f02f0315ea64643df**
Documento generado en 04/03/2024 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>